



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DÉVANOS

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones o alegaciones, sin que ninguna se haya formulado, se eleva a definitivo el Acuerdo municipal adoptado en fecha treinta de septiembre de dos mil once, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal núm. 4 reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos del Ayuntamiento de Dévanos.

De conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público ahora, siendo el texto de la citada Ordenanza Fiscal del siguiente tenor literal:

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 4 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE DÉVANOS (SORIA)

##### CAPÍTULO I

##### Fundamentos y naturaleza

###### *Artículo 1.-*

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española, por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece y regula la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 (TRLRHL).

##### CAPÍTULO II

##### Hecho imponible

###### *Artículo 2.-*

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Castilla y León y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes;

b) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades clasificadas o de protección ambiental, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Castilla y León y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla, a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad y/o titular;

c) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de gestión e intervención urbanística.

d) La actividad municipal administrativa de información urbanística; y

e) Cualesquiera otra actividad municipal prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.



2.- En la relación anterior se entienden incluidos todos los expedientes, bien sean iniciados por solicitud del interesado como de oficio.

## CAPÍTULO III

### Sujetos Pasivos. Responsables

#### Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. De conformidad con el art. 23.2.b) (TRLRHL), tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

#### Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y alcance que señala este precepto legal.

## CAPÍTULO IV

### Devengo.

#### Artículo 5.

1. La presente tasa se devengará cuando se presente la solicitud o la comunicación previa, la declaración responsable o se lleve a cabo el control posterior, del interesado que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago o con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. La obligación de contribuir por la tramitación de la licencia ambiental y de apertura, comunicación o declaración responsable o acto de control posterior en su caso, se entiende por unidad de local, de actividad y de titular.

4. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.

5. Cuando se trate de expedientes incoados de oficio la tasa se devengará con el acuerdo de incoación de expediente administrativo. Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.

## CAPÍTULO V

### Exenciones y bonificaciones.

#### Artículo 6.



No se concederán exención o bonificación alguna en la exacción de la tasa.

## CAPÍTULO VI

### Bases imposables. Tipos de gravamen y cuotas.

#### Artículo 7.

De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 (TRLRHL), la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá en la cantidad fija de 50,00 €.

#### Artículo 8.

1.- Si en una misma solicitud se interesasen dos o más objetos diferentes susceptibles de incurrir cada uno de ellos por separado en el hecho imponible descrito en la presente Ordenanza Fiscal, o bien por una norma legal se exija una tramitación en piezas separadas, se devengará una tasa por cada hecho imponible individualmente considerado, aunque se resuelva en un acto único.

2.- En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias comercios o profesiones por distintos titulares, cada uno de estos devengarán por separado las cuotas correspondientes.

## CAPÍTULO VII

### Normas de gestión.

#### Artículo 9.

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio.

2. En el primero de los supuestos, los sujetos pasivos, están obligados a practicar autoliquidación mediante ingreso del importe correspondiente en una cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Dévanos, debiendo presentar el justificante del ingreso al presentar la solicitud. Si no fuera así, se le requerirá a tal efecto, quedando la tramitación del expediente administrativo suspendida hasta que se le dé debido cumplimiento y se acredite tal circunstancia.

3. El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la Administración municipal tendrán carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.

4. En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación provisional, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

#### Artículo 10.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación provisional practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquella, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta el recurso o reclamación procedente.

## CAPÍTULO VIII

### Infracciones y sanciones.

#### Artículo 12.

BOPSO 148 28122011



La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo 13.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

## CAPÍTULO IX

### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Dévanos, 12 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Humberto Casado Lapeña.

3263

BOPSO 148 28122011